

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acolman, México, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XIV, 4, 5, 6, 25 y 26 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, 3, 27, 31 fracción I, 64 fracción I, 66 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9.4 y 9.7 del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México y Bando Municipal vigente; emite el

Se crea el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Acolman, México quedando en los siguientes términos;

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Acolman, México

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Acolman, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad rural a la cual se aplicará y la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Consejo tendrá por objeto, los siguientes:

I. Proponer un plan de Desarrollo Rural para el Municipio de Acolman, México, elaborado con base en un diagnóstico municipal, así como en un proceso de planeación participativa, señalando las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;

II. Promover la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, y hacerla extensiva a todos sus habitantes;

III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural en el Municipio;

IV. Promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo;

V. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales;

VII. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando así lo soliciten los consejeros o representantes de las cadenas productivas o asociaciones y ejidos;

VIII. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización mediante los diversos programas federales, estatales o municipales;

IX. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales e instituciones de enseñanza pública y privada con interés en materia de desarrollo rural sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de asesoría, consulta, estudio, opinión y de participación social del H. Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, que realice todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Municipio.- El Municipio de Acolman, Estado de México.

II. Ayuntamiento.- Es el órgano de gobierno del Municipio de Acolman, Estado de México, de elección popular directa integrado por un Presidente, un Síndico y Diez Regidores.

III. Presidente.- El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Acolman, Estado de México.

IV. Consejo.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

V. Autoridades.- Las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente reglamento

VI. Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

VII. Dirección General.- La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Acolman, Estado de México.

VIII. Dirección.- A la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

IX. Bienestar social.- La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana.

X. Programas sectoriales.- Los programas específicos del gobierno federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.

XI. Actividades agropecuarias.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables.

XII. Comisariado Ejidal.- El órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.

XIII. Comisión.- Los Órganos de trabajo y apoyo del Consejo que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo.

XIV. Reglamento.- El presente reglamento.

XV. Ley.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

XVI. Comisión Intersecretarial.- A los representantes de las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal con interés en la materia.

Título Segundo
Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable
Su Integración e Instalación
Capítulo Primero
De la Integración

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para el desempeño de sus funciones se integrará y funcionará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Vicepresidente que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Agropecuario y Forestal del H. Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico o Secretarios Técnicos, a propuesta del Presidente Municipal;

IV. Vocales Consejeros, que serán:

a. El Director de Prevención y Protección del Medio Ambiente;

b. El Director Desarrollo y Fomento Económico;

c. El Director de Desarrollo Rural Sustentable;

d. Representantes de los Comisariados Ejidales, Cadenas Productivas y Sociedad Civil, los que no podrán exceder más de veinte;

e. Un Representante de cada dependencia que integre la Comisión Intersecretarial

f. Un Representante de la SAGARPA;

g. Un Representante de SEDAGRO;

v. Vocales Consultivos, que serán los representantes de las instituciones de enseñanza e investigación con interés en el sector rural.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los miembros del Consejo, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular, a excepción de los Comisariados Ejidales, Cadenas Productivas y Sociedad Civil. Los integrantes del Consejo, podrán ser destituidos de su encargo en caso de reunir más de tres faltas consecutivas sin justa causa que así lo justifique, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Acolman, México, ostentaran cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en la cual se haya integrado. Los integrantes del Consejo, que sean parte de la administración pública municipal serán considerados miembros permanentes dentro del Consejo.

Capítulo Segundo

De la Instalación del Consejo

Artículo 9.- El Consejo se integrará dentro de los 90 naturales siguientes a que tome posesión la administración municipal entrante, debiendo cumplir para tal efecto con el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Agropecuario y Forestal, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud por escrito, para que en la Sesión de Cabildo correspondiente, se someta a consideración del Ayuntamiento, la Convocatoria respectiva para la integración del Consejo a más tardar dentro de los 30 días contados a partir de la instalación legítima del Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, convocará a las personas físicas y morales susceptibles de integrar el Consejo, en términos de la Convocatoria autorizada por el Ayuntamiento, asimismo, enviará por invitación directa a las instituciones educativas para que nombren sus respectivos representantes, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas;
- c) Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Acolman, Estado de México;
- d) Para el caso de que si dentro del plazo estipulado en la Convocatoria respectiva, no se presentará propuesta alguna, se concederá el mismo plazo por una sola vez, previo aviso que se dé al Ayuntamiento.
- e) La Secretaria del Ayuntamiento, deberá remitir las propuestas al Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación correspondiente.
- f) Una vez aprobada la integración del Consejo, en la Primera Sesión de éste, se declarará formalmente instalado, debiéndoseles tomar la protesta de ley a sus integrantes.

Título Tercero

Del Funcionamiento del Consejo

Capítulo Primero

De las Sesiones del Consejo

Artículo 10.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomara sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del Consejo en coordinación con el Vicepresidente del Consejo.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, merito, o función puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente del Consejo, la convocatoria será formulada por el Secretario Técnico con por lo menos 48 horas de anticipación.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo el mismo día o bien dentro del término 48 horas siguientes tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los que asistan. Estas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 13.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo, a petición de alguna Comisión o a solicitud de los representantes de cuando menos tres cadenas productivas distintas, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación.

Los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la Sesión, especificando el carácter público o privado de la misma, debiendo notificar personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto a excepción de los vocales consultivos, quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

Artículo 15.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

I. Lista de asistencia;

II. Aprobación del acta de la Sesión anterior;

III. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;

IV. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;

V. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones;

VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión, las sesiones deberán iniciar con la lectura de la sesión anterior a efecto de llevar a cabo su aprobación o modificación.

Artículo 16.-Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación, así mismo deberá levantar el acta de la sesión correspondiente.

Los integrantes del Consejo que así lo deseen podrán razonar el sentido de su voto.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer el uso de la palabra.

En caso de no referirse con respeto y orden, los miembros del Consejo podrán ser desalojados.

Capítulo Segundo De las Actas del Consejo

Artículo 18.-Las actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 19.- Las actas de cada Sesión deberán contener:

I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y fecha y hora de clausura;

II. Orden del día;

III. Declaración de la existencia del quórum legal;

IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;

V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión, y

VI. Relación de documentos agregados al apéndice;

Artículo 20.- El Secretario Técnico deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el libro de actas llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 21.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

Título Cuarto De las Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable Capítulo Primero Atribuciones Generales

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio;

II. Formular un Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar en su caso los subsidios necesarios, así como la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;

III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;

- IV. Formular, Promover y difundir la realización de programas y acciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural;
- V. Promover y garantizar la participación de los habitantes del municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles y otras formas de organización representativas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de Programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de las comunidades rurales;
- VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva y proyectos ecológicos;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VIII. Promover la organización económica, la capacitación y el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad rural;
- IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los diversos sectores sociales del Municipio en materia de Desarrollo Rural Municipal;
- X. Promover la suscripción de convenios de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental;
- XI. Diseñar y ejecutar mecanismos de control, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten;
- XII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento;
- XIII. Integrar en su caso, Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio rural municipal;
- XV. Canalizar las demandas en materia de desarrollo rural sustentable ante del Director, con el fin de darles la atención debida;
- XVI. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y su cumplimiento, y
- XVII. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Presidente del Consejo

- Artículo 23.-** Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Coordinar las acciones que en materia de desarrollo rural sustentable, realice el Consejo;
 - II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
 - III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;
 - IV. Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo, el orden del día de la Sesión respectiva;
 - V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de desarrollo rural sustentable;
 - VI. Formular con apoyo del Vicepresidente y del Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del Consejo;
 - VII. Elaborar y proponer un programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de desarrollo rural sustentable.

- VIII.** Acordar con el Director General y con el Director de Desarrollo Rural Sustentable, los programas y acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de desarrollo rural sustentable y someterlos a consideración del Consejo;
- IX.** Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de desarrollo rural sustentable y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X.** Promover y la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de las comunidades rurales;
- XI.** Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XII.** Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad los acuerdos del Consejo;
- XIII.** Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV.** Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes los acuerdos tomados por el Consejo;
- XV.** Firmar las resoluciones y acuerdos del consejo, asentados en las actas respectivas;
- XVI.** Incluir en el orden del día de la Sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente, y
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Capítulo Tercero **De las Atribuciones del Vicepresidente del Consejo**

Artículo 24.- El Vicepresidente del Consejo tendrá a su cargo el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II.** Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas.
- III.** Presentar los proyectos que consideré adecuados para el Municipio en materia de desarrollo rural ante el Consejo;
- IV.** Coadyuvar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en el programa de trabajo del Consejo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en su área de operación;
- V.** Turnar a las Comisiones los asuntos de su competencia, a través del Secretario Técnico;
- VI.** Integrarse a la Comisión que en caso le sea designada;
- VII.** Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, y
- VIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto **De las Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo**

Artículo 25.- Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I.** Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III.** Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, en su caso, la existencia de quórum legal;

- IV. Proponer al Presidente el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente Sesión;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IX. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a los integrantes del Consejo.
- X. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XII. Presentar ante el Consejo Estatal el programa autorizado del Consejo;
- XIII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente y/o el Vicepresidente;
- XIV. Asesorar a los productores en la elaboración de productos agropecuarios;
- XV. Apoyar a los Consejeros representantes de productores en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario, y
- XVI. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

Capítulo Quinto **De las atribuciones de los Vocales Consejeros**

Artículo 26.- Corresponde a los Vocales del Consejo.

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de desarrollo rural;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y programas para el desarrollo rural sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico;
- IX. Proponer al Consejo las acciones y proyectos que sus representados les encomienden, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- X. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades productivas que representan, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas así como del bienestar social en el ámbito correspondiente;
- XI. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida ya sea del ejido o de la cadena productiva a la pertenezcan;

XII. Informar a sus representados sobre los programas de apoyo a los productores, dados a conocer en las Sesiones del Consejo, así como de los requisitos para tener derecho a los mismos;

XIII. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo

Capítulo Sexto

De las Atribuciones de los Vocales Consultivos

Artículo 27.- Corresponde a los Vocales Consultivos del Consejo, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Asistir con voz, puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las Comisiones que el Consejo determine;

III. Presentar propuestas para el desarrollo de planes y programas municipales en materia de desarrollo rural sustentable;

IV. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos;

V. Guardar el debido respeto y propiedad durante las Sesiones del Consejo; y

VI. Las demás que les sean conferidas por el Presidente del Consejo para el desempeño de su encargo.

Los Consejeros Consultivos representantes de las cadenas productivas, podrán ser destituidos de su encargo si acumulan tres faltas injustificadas a las sesiones municipales o distritales, pudiendo ser sustituidos por sus suplentes, previa autorización del Ayuntamiento.

Título Quinto

De las Comisiones

Capítulo Único

Integración y Funcionamiento

Artículo 28.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de desarrollo rural sustentable tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias, entre ellas de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Comisión Técnica;

II. Comisión de Agricultura;

III. Comisión de Infraestructura Rural;

IV. Comisión de Ecología; y

V. Comisión de Salud.

Artículo 29.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la Sesión del Consejo correspondiente, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma Sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a los Coordinadores de las

Comisiones que se hubieren integrado.

Artículo 30.- Cada una de las Comisión se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el

Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

Artículo 31.- Las comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las Sesiones del Consejo los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las Comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 32.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

Tercero.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique y se cumpla.”

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, 91 fracciones V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México realice la publicación del mismo en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de las Dependencias, Unidades Administrativas correspondientes y demás interesados, el contenido del presente con carácter de Reglamento Interno.

Cuarto.- Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, para que certifique el presente con carácter de Reglamento Interno en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique y se cumpla.

Lic. Darío Zacarías Capuchino
Presidente Municipal Constitucional